

RAD: 110014003202100332

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza no reúne los requisitos del artículo 152 del Código General del Proceso, se niega.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal que corresponda, so pena de dar por terminado el presente asunto.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

